



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
FORO ASTURIAS

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO,
URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS DE LA JUNTA
GENERAL**

D. Adrián Pumares Suárez, portavoz suplente y diputado del Grupo Parlamentario Mixto - Foro Asturias, al amparo de lo previsto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104)

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 17 en su totalidad:

~~Artículo 17. Medidas de intervención subsidiaria.~~

~~1. Transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación del ofrecimiento previsto en el artículo 16, sin que el gran tenedor haya puesto en uso efectivo la vivienda, la Administración del Principado de Asturias podrá imponer multas coercitivas, conforme a lo dispuesto en la legislación básica en materia de procedimiento administrativo común. Estas multas tendrán periodicidad trimestral y una cuantía de entre 1000 y 6000 euros por vivienda.~~

~~Su graduación se determinará en función de la persistencia de la desocupación, del número de viviendas afectadas, del valor de mercado o catastral de los inmuebles y de la capacidad económica del gran tenedor, de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.~~

~~Las multas coercitivas no tendrán carácter sancionador y serán independientes de las sanciones que, en su caso, procedan conforme a lo previsto en esta ley.~~

~~2. Las multas coercitivas podrán reiterarse por periodos sucesivos hasta lograr la puesta en uso efectivo de la vivienda. Sin perjuicio de ello, si, tras tres imposiciones consecutivas de~~



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
FORO ASTURIAS

~~multas coercitivas, persistiera la situación de desocupación injustificada, se entenderá que concurre un incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley y en la legislación básica estatal, pudiendo iniciarse el procedimiento sancionador previsto en esta norma y adoptarse, en su caso, las restantes medidas de intervención que resulten procedentes.~~

~~3. El gran tenedor podrá acogerse en cualquier momento a las medidas de fomento previstas en el artículo 16. En tal caso, su aceptación suspenderá la adopción de medidas coercitivas y excluirá la imposición de sanciones mientras se mantenga el cumplimiento de dichas medidas.~~

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA

El sistema de multas coercitivas previsto resulta desproporcionado y vulnera el derecho a la propiedad privada. La movilización de viviendas desocupadas basada en medidas de fomento, en lugar de en mecanismos de coacción, es más efectiva para aumentar la oferta residencial, garantizando además la seguridad jurídica de los operadores.

Junta General del Principado, a 24 de marzo de 2026

Fdo.: D. Adrián Pumares Suárez.